

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

20889 ORDEN de 30 de junio de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso número 89/72.

En el recurso contencioso-administrativo número 89/72 interpuesto por don Victoriano Sempere Berenguer, representado y defendido por el Letrado don Arturo Laciastra y Fernández de Liencres, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio de Justicia de 28 de febrero de 1972 que declaró improcedente el recurso de reposición contra otra de 23 de diciembre de 1971 que desestimó el reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo que permaneció separado del servicio, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo último por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el Abogado del Estado al amparo de lo establecido en los artículos 82, c), y 40, a), en relación con el 52, 1), de la Ley Jurisdiccional y con desestimación del contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Victoriano Sempere Berenguer, funcionario del Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias, en situación de jubilado, contra Resoluciones de la Dirección General de dichas Instituciones de 23 de diciembre de 1971 y 28 de febrero de 1972 por los que, respectivamente, se denegó petición deducida sobre reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo que permaneció separado del servicio como consecuencia de depuración político-social, en cuyo expediente fué acordada la readmisión al servicio, y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto a la citada en primer lugar, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a Derecho y quedan, en su consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

20890 ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso número 145/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 145/1973, interpuesto por don Angel de Vargas Cortés, representado por el Procurador don José María Campillo Iglesias, bajo la dirección del Letrado don José Manuel Mariño Gállego, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo como Auxiliar en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almodóvar, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 10 de julio del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de don Angel de Vargas Cortés, frente a la Administración General del Estado y contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 5 de noviembre de 1973, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de dicha Dirección General de 2 de octubre del mismo año, por la que se denegó al recurrente la petición de reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, a todos los efectos, y especialmente al de trienios, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los aludidos actos administrativos. Todo ello sin hacer condena en costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto una vez firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano de procedencia, el cual acusara recibo en el término de diez días, y déjese constancia de esta resolución en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio Rossignoli.—José María López-Asúnsoo.—Miguel Lillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

20891 ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 476/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 476/73, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don José Padilla Gutiérrez, mayor de edad, viudo, Oficial de Administración de Justicia, jubilado, vecino de Jaén, avenida de Madrid, 31, que vino representado por el Procurador don Enrique Ceres Contreras y dirigido por el Letrado don Pedro José Padilla Rodríguez, siendo demandada la Administración General del Estado, Dirección General de Justicia, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado. Cuantía indeterminada, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por don José Padilla Gutiérrez contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de 23 de octubre de 1973, que acordó no reconocer los servicios prestados por el recurrente en el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, previos a la constitución del Cuerpo, y contra la denegación del recurso de reposición de fecha 19 de noviembre del mismo año. Sin expresa imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.